

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, sábado 2 de abril de 1949

1er. semestre

Nº 74

TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al indiciado Jaime Castro Madrigal, de calidades y vecindario en autos ignorados, sin número patronal, propietario de un quebrador de piedra situado en San Isidro de Coronado, para que dentro del término de doce días comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se le sigue en su contra, establecido por el Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, por infracción a la Ley de Seguro Social, apercibido de que si no comparece sin tener justa causa que se lo impida, podrá ser declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 22 de marzo de 1949.—Anto. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—2 v. 1.

A Heriberto Soto Sancho, se hace saber: que en juicio seguido en su contra por infracción a la Ley de Seguro Social, en perjuicio de la Caja Costarricense de Seguro Social, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, a las diez horas del veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho... En la presente causa por infracción a la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Guillermo García Valverde, mayor, soltero, abogado, de aquí, contra Heriberto Soto Sancho, soltero, carpintero, mayor, vecino de Moravia. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2), de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Heriberto Soto Sancho autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de veinte colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en diez días de arresto en la Penitenciaría de San José, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley Nº 17 citada, y ambas costas.—M. Azofeifa S.—J. Pablo Rojas R., Srio.—Alcaldía de Goicoechea y cantones anexos, Guadalupe, 23 de marzo de 1949.—Anto. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—2 v. 2.

De conformidad con el inciso 1º del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Juan Bautista Ortiz Escalante, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hace, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 28 de marzo de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

A José Santos Mora Vargas, se hace saber: que en sumaria Nº 221, que se sigue en este Tribunal por abuso de autoridad en perjuicio de Gonzalo Cabezas González, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las trece horas del veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve En la presente causa seguida por denuncia del ofendido, para averiguar si José Santos Mora Vargas, de calidades ignoradas por ser ausente, cometió el delito de abuso de autoridad en perjuicio de Gonzalo Cabezas González, mayor, soltero, funcionario judicial y vecino de Cañas, Guanacaste; han intervenido como partes única-

mente el procesado y el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: 1... II... III... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 372 del Código Penal, 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley Nº 16 de 19 de mayo de 1948, se declara al procesado José Santos Mora Vargas, de calidades ignoradas por ser ausente, autor responsable del delito de "abuso de autoridad", y se le condena por este hecho a pagar una multa de mil doscientos colones en favor de la Junta de Educación del cantón de Cañas o a descontar su equivalente en un año y ocho meses de prisión que sufrirá en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida. Queda condenado además, a las accesorias definidas en los artículos 68, inciso 1º y 73 del Código Penal; a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio... Como el reo Santos Mora Vargas se encuentra ausente, hágasele dicha notificación por medio de edictos.—Luis Bonilla C.—Francisco Jiménez R.—Antonio Retana C.—C. M. Fernández P.—J. F. Carballo Q.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 25 de marzo de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito a los testigos Fernando Mejía, Domingo Zamora, Víctor Manuel Céspedes, Socorro Espinosa, Roberto Rodríguez Vargas, Antonio Segura Miranda y Rubén Salas, para que en ese término concurran a este despacho a declarar en sumaria contra Ramón Luis Campos Villalobos, en perjuicio de Joaquín Viquez Salazar.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 29 de marzo de 1949. Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

Citase a Alvaro Bagnarello, cuyo segundo apellido, calidades y actual vecindario se ignoran, pero que fué ex-detective del régimen anterior y fué vecino de Guadalupe, para que dentro del término de ocho días comparezca a este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos por el delito de tentativa de homicidio en perjuicio de Jorge Jiménez Ballar, bajo los apercibimientos de que si no comparece, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 29 de marzo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.—2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas del veintiséis de abril entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré la siguiente finca: inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio doscientos quince, tomo mil trescientos dieciocho, asiento uno, número ciento once mil setecientos sesenta y dos, que es terreno para construir, situado en San Pedro de Montes de Oca, distrito primero, cantón quince de esta provincia. Linda: Norte, resto de la finca general de Víctor Murillo Navarro; Sur, Elisa Roldán y Juan Bautista Caicedo, José María Zúñiga y Ramón Salgado; Este, calle de piedra en parte a Guadalupe; Oeste, calle de Guadalupe en parte. Mide novecientos quince metros, veintiocho decímetros cuadrados. Se remata en ejecutivo hipotecario de la sucesión de Víctor Murillo Navarro, representada por su albacea específica Mireya Murillo Nelson, soltera, de oficios domésticos, contra Zeneida Loaiza Infante, divorciada segunda vez, obstétrica; ambas mayores, de este vecindario. Sirve de base la suma de cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 23 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 3.—C 27.00. Nº 8357.

A las catorce horas del veintisiete de abril entrante, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San

José, folio doscientos cuarenta y cinco, tomo mil doscientos sesenta y siete, asientos uno y tres, número ciento cuatro mil ochocientos veintiocho, que es terreno de café con dos casas, situado en el Hospital, distrito tercero, cantón primero de San José. Linda: Norte, Este, Oeste, resto de finca general de María Cristina Pacheco Valenciano; Sur, calle pública, con un frente de ocho metros, cuarenta centímetros. Mide doscientos catorce metros, sesenta y dos decímetros cuadrados. Gravámenes: servidumbre de paso. Pertenece a Francisco Oviedo Guerrero, mecánico; vecino de aquí, mayor, casado una vez, y remátase en ejecutivo hipotecario de Angela Rodríguez Barrantes, de oficios domésticos, viuda una vez, mayor, vecina de Moravia, contra Oviedo Guerrero. Base: diez mil colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 26 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 3.—C 24.15.—Nº 8359.

A las quince horas del veintidós de abril próximo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes, y con la base de seis mil colones, el siguiente bien inmueble: finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Limón, al folio quinientos setenta y nueve del tomo setecientos ochenta y nueve, asiento cuatro, número mil setecientos treinta y cuatro, que es terreno situado en Reventazón de la provincia de Limón. Linderos: Norte, terrenos denunciados por Rafael y Francisco Calderón Muñoz; Sur, terrenos de Nicolás Cubero Vargas, Luis Carlos Rodríguez y Jorge Brad-dock; Este, terrenos medidos por Enrique Peyrou-tet; y Oeste, propiedad de la United Fruit Company. Mide quinientas diez hectáreas. Se remata por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo establecido ante esta Alcaldía por el señor Ricardo Valerín Rivera, abogado, contra el señor Pablo Hurtado Flutsch, agricultor; ambos mayores, casados una vez, de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 14 de marzo de 1949.—S. Brenes G.—F. Sanabria B., Srio.—3 v. 2.—C 25.50.—Nº 8395.

A las diez horas del dos de mayo próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, los siguientes inmuebles, inscritos en Propiedad, Partido de San José, situados en Guadalupe, distrito primero, cantón octavo de esta provincia: Primero: folio ochenta y uno, tomo mil doscientos noventa, asiento uno, número ciento siete mil seiscientos cuarenta y cuatro, que es terreno cultivado de café. Lindante: Norte, lote cuarto; Sur, calle pública, con un frente de ocho metros, trescientos sesenta milímetros; Este, propiedad de Tobías Sancho y lote primero; y Oeste, el lote tercero. Mide una área, setenta y nueve centiáreas, sesenta y un decímetros, sesenta y dos centímetros cuadrados. Segundo: folio ochenta y tres, mismo tomo, asiento uno, número ciento siete mil seiscientos cuarenta y seis, que es terreno cultivado de café. Linda: Norte, lote cuarto; Sur, calle pública, con un frente de ocho metros, trescientos sesenta milímetros; Este, lote segundo; y Oeste, calle privada, sea el resto de la finca general de Sara Zeledón. Mide dos áreas, nueve centiáreas, sesenta y seis decímetros, ochenta y ocho centímetros cuadrados. Tercero: folio ochenta y nueve, tomo indicado, asiento uno, número ciento siete mil seiscientos cincuenta y dos, que es terreno cultivado de café. Linda: Norte, lote sétimo; Sur, lotes catorce y quince; Este, calle privada, sea el resto de la finca general de Sara Zeledón, con un frente de siete metros, ciento seis milímetros; y Oeste, lote once. Mide dos áreas, cuatro centiáreas, ochenta y siete decímetros, setenta y seis centímetros cuadrados. Cuarto: folio noventa y uno, tomo citado, asiento uno, número ciento siete mil seiscientos cincuenta y cuatro, que es terreno cultivado de café. Linda: Norte, lote octavo; Sur, lote sexto; Este, calle privada, sea el resto de la finca general de Sara Zeledón, con un frente de siete metros, ciento seis milímetros; y Oeste, lotes once y doce. Mide dos áreas, cuatro centiáreas, ochenta y siete decímetros, setenta y seis centímetros cuadrados. Quinto: folio noventa y tres del tomo dicho, asiento uno, número ciento siete mil

seiscientos cincuenta y seis, que es terreno cultivado de café. Linda: Norte, lote noveno; Sur, lote sétimo; Este, calle privada, sea el resto de la finca general de Sara Zeledón, con un frente de ocho metros, trescientos sesenta milímetros; y Oeste, propiedad de María Sánchez, y lote duodécimo en parte. Mide dos áreas, treinta y una centiáreas, ochenta y cinco decímetros, ochenta y siete centímetros cuadrados. Sexto: folio noventa y cinco del tomo dicho, asiento uno, número ciento siete mil seiscientos cincuenta y ocho, que es terreno cultivado de café. Linda: Norte, el lote décimo; Sur, lote octavo; Este, calle privada, sea el resto de la finca general de Sara Zeledón, con un frente de ocho metros, trescientos sesenta milímetros; y Oeste, propiedad de María Sánchez. Mide dos áreas, treinta y una centiáreas, ochenta y cinco decímetros, ochenta y siete centímetros cuadrados. Séptimo: folio noventa y siete, tomo dicho, asiento uno, número ciento siete mil seiscientos sesenta, que es terreno cultivado de café. Linda: Norte, lote décimotercero; Sur, lote noveno; Este, calle privada, sea el resto de la finca general de Sara Zeledón, con un frente de ocho metros, trescientos sesenta milímetros; y Oeste, propiedad de María Sánchez. Mide dos áreas, treinta y una centiáreas, ochenta y cinco decímetros, ochenta y siete centímetros cuadrados. Octavo: folio ciento tres, tomo citado, asiento uno, número ciento siete mil seiscientos sesenta y seis, que es terreno cultivado de café. Linda: Norte, propiedad del Gobierno; Sur, lote décimo; Este, calle privada, sea el resto de la finca general de Sara Zeledón, con un frente de nueve metros; y Oeste, propiedad de María Sánchez. Mide dos áreas, noventa y tres centiáreas, cincuenta y tres decímetros, sesenta y tres centímetros cuadrados. Noveno: número ochenta y seis mil seiscientos veintinueve, tomo mil doscientos cuarenta y siete, folio ochenta y seis, asiento ocho, que es resto de terreno destinado a calle privada, sito como los anteriores. Sirve de base para el remate de la segunda finca la suma de mil quinientos colones; para la novena, la suma de nueve mil ochocientos seis colones, quince céntimos, y para las demás, la suma de un mil colones cada una. Se efectúa la subasta en ejecutivo hipotecario de Jorge Gómez Scharff, comerciante, contra Sara Zeledón Castro, de oficios domésticos; ambos mayores, casados una vez, de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 22 de marzo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—3 v. 1.—C 115.35.—Nº 8362.

A las catorce horas del seis de mayo próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca seis mil seiscientos cincuenta y ocho, inscrita en la Sección de Propiedad del Registro Público, Partido de Alajuela, folio doscientos cuatro, tomo mil ciento treinta y nueve, asiento veinte, que es una casa construida de madera y bahareque y techada con zinc, en el terreno que ocupa, y tiene instalado un taller de panadería con tres hornos, sito en el centro de la ciudad de San Ramón, distrito primero del cantón segundo de la provincia de Alajuela. Lindante: Norte y Este, calles públicas; Sur, casa y solar de Adilia Carvajal; y Oeste, de Alejandro Caballero. Mide la casa y el terreno, cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de frente a la calle del Norte, por diez metros de frente a la calle del lindero Este. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el Banco Anglo Costarricense, de este domicilio, contra la sociedad denominada "Eloy Ovarés y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en San Ramón, representada por el señor Hernán Ovarés Hernández, mayor, soltero, comerciante, vecino de San Ramón, como gerente de esa sociedad. Servirá de base para el remate la suma de veinte mil colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 26 de marzo de 1949.—Antonio Jiménez A. Alej. Caballero G., Secretario.—3 v. 1.—C 35.10.—Nº 8358.

A las dieciséis horas del diecinueve de abril entrante, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, los siguientes bienes: el cultivo y producto de treinta manzanas de arroz cultivadas en Hoja Ancha del cantón de Nicoya, Guanacaste; ocho bueyes, así: uno alazán claro, cachos curvos, de cinco años; uno alazán claro, cachos abiertos, de cinco años; uno hosco, cachos al tiro, de cinco años uno bayo, claro, de cinco años, cachos al tiro; uno zardo, de alazán y blanco, pailetas, de cuatro años; uno alazán y blanco, cachos pailetas, de cuatro años; uno hosco encerado, cuernos pailetas, de seis años; uno hosco encerado, cuernos pailetas, de seis años; nueve vacas así: una vaca baya, de cuarto parto, cachos alzados; una baya, de primer parto, cachos alzados; una oveja negra, de tercer parto, cachos al tiro; una zarda

de alazán y blanco, de segundo parto, cachos al tiro; una mocha barrosa, de cuarto parto; otra baya, sin cachos, segundo parto; una hosca, de tercer parto, cachos pailetas; una baya, cachos al tiro, tercer parto; una hosca, cuarto parto, cachos al tiro; un toro Jersey, de tres años, cachos al tiro; un novillo de año y medio, cachos curvos; una novilla overa blanca, de tres años; una novilla baya, de año y medio, cuernos abiertos. Nueve bestias así: caballo rosillo, de siete años; uno blanco salpicado, de siete años; uno fino bueno, siete años; uno padrote, de tres años, negro; uno retinto, de seis años; una yegua rosilla, de cuatro años; una retinta, de cuatro años; una rosilla, de cuatro años; una retinta, de cinco años; una potrancia rosilla, de tres años. Estos animales están en potrero del demandado y tienen un fierro así: OV OV. Tres carretas de eje de hierro, tres de eje de madera. Pertenecen los bienes a Luis Venegas Mora, agricultor, vecino de Hoja Ancha, y remátanse en juicio ejecutivo prendario establecido contra él por Clarencio Barth Vargas, abogado, vecino de aquí; ambos son mayores, casados. Base: nueve mil un colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 28 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.—3 v. 1.—C 53.85.—Nº 8407.

A las dieciséis horas del veintiuno de abril entrante, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, las fincas sin inscribir, sitas en Hoja Ancha, distrito primero del cantón segundo de la provincia de Guanacaste, que se describen: Primera: terreno para agricultura y parte repastos, como de ochenta hectáreas, y lindante: Norte, terrenos de Benedicto Rodríguez y Tolentino Castrillo; Sur, quebrada del Tabaco en medio, propiedades de Pedro Alemán; Este, propiedades de Natividad García, calle en medio a Carrillo; y Oeste, propiedades de Tolentino Castrillo. Segunda: terreno para agricultura y parte de bosques, con una casa de madera y zinc. Mide como setenta hectáreas, y la casa doce varas de frente por seis de fondo. Linda: Norte, terrenos de Clemente Castrillo y Luis Rodríguez; Sur, de Tiburcio López y Francisca López; Este, terrenos de Tito Díaz y Reyes García; y Oeste, de Clemente Castrillo. Se rematan libres de gravámenes y con todas las mejoras existentes. Sirve de base a la primera, la suma de cuatro mil cien colones, y siete mil colones la segunda. Pertenecen a Luis Venegas Mora, mayor, casado dos veces, agricultor, vecino de Hoja Ancha de Nicoya. Se rematan en ejecutivo hipotecario del Licenciado Clarencio Barth Vargas, mayor, casado, abogado, vecino de aquí, contra Venegas Mora.—Juzgado Tercero Civil, San José, 28 de marzo de 1949. M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 1. C 34.05.—Nº 8408.

Títulos Supletorios

Oscar Fernández Bonilla, mayor, casado, agricultor y de aquí, solicita información posesoria a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: "terreno de yucal, sito en Ureña de Pérez Zeledón, distrito primero, cantón diecinueve de esta provincia. Linda: Norte y Oeste, calles; Sur, propiedad de Ana de Guevara; Este, ídem de Manuel Mora Barbosa. Tiene un frente a la calle Norte de veintisiete metros, treinta centímetros y a la calle del lindero Oeste, un frente de veintinueve metros. Mide el terreno: quinientos noventa y seis metros, veintinueve decímetros cuadrados. El terreno no tiene gravámenes ni cargas reales, y vale la suma de trescientos colones. Esta información no trata de las consecuencias ni tramitación de ningún juicio sucesorio. Hubo el terreno por compra que hizo el solicitante a Fulvio Gamboa Bermúdez, y lo posee desde hace más de diez años en forma quieta, pacíficamente y sin interrupción alguna. Dicho terreno está sembrado y debidamente cercado, habiendo en él una casa de habitación. Con treinta días de término cito y emplazo a todos los interesados a que se apersonen en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos legales si no lo hacen dentro del término referido.—Juzgado Primero Civil, San José, 19 de octubre de 1946.—J. R. López B.—J. Ramón Aguilar, Srio.—3 v. 3.—C 31.90.—Nº 8392.

Maxwell Cone Skutch, mayor, soltero, agricultor, ciudadano norteamericano, vecino de Volcán de Buenos Aires, con cédula de residencia número 100-28604-2457, promueve Información Posesoria para inscribir en el Registro Público, el siguiente inmueble: "terreno de repastos, breñones y montaña, situado en El Angel de Volcán de Buenos Aires, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Puntarenas. Linda: Norte, propiedad de Manuel Elizondo; Sur, propiedad del titular; Este, río Angel; y Oeste, calle pública. Mide aproximadamente cincuenta y cuatro hectáreas. Lo adquirió por compra que hizo a Aristides Hidalgo. Sobre ella no pesan gravámenes,

y la estima en dos mil colones. Que posee el terreno en forma quieta, pública y pacíficamente y sin interrupción; haciéndole mejoras, especialmente en los pastizales, que aprovecha en el engorde de unas veinticinco cabezas de ganado. Que no trata de evadir la tramitación y consecuencias legales de un juicio de sucesión. Quien tenga derecho a oponerse puede hacerlo dentro de treinta días contados desde la publicación del primer edicto.—Juzgado Civil, Puntarenas, 23 de marzo de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—3 v. 2.—C 29.55.—Nº 8372.

Maxwell Cone Skutch, mayor, soltero, agricultor, ciudadano norteamericano, vecino de Volcán de Buenos Aires, con cédula de residencia número 100-28604-2457, promueve Información Posesoria para inscribir en el Registro Público, el siguiente inmueble: terreno de repastos y montaña, situado en Volcán de Buenos Aires, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Puntarenas. Linderos: Norte, propiedad de Tista Ceciliano; Sur, camino en medio a Buenos Aires y Volcán, con un frente de quinientos diez metros, noventa y un centímetros; Este, propiedad de Patrocinio Arroyo; y Oeste, quebrada de El Angel. Mide treinta y cinco hectáreas y tres mil trescientos veintitrés metros y ochenta y tres centímetros cuadrados. La adquirió por compra a María Martínez viuda de Beita, quien la poseyó por más de diez años, en forma quieta, pública y pacíficamente, traspasándole ese derecho por igual forma al titular. No pesa gravamen alguno, y la estima en seis mil colones. Que no trata de evadir la tramitación y consecuencias legales de un juicio de sucesión. Quien tenga derecho a oponerse, puede hacerlo dentro de treinta días contados desde la publicación del primer edicto.—Juzgado Civil, Puntarenas, 23 de marzo de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—3 v. 2.—C 33.30.—Nº 8373.

Marciano Figueroa Leandro, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Nicolás, solicita la inscripción a su nombre en el Registro Público, de un terreno de potrero y labranza, de cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, con una casa de bahareque, techada con teja de barro, de ocho metros de frente por doce metros de fondo, en él ubicada, sito fuera de cuadrante en San Nicolás, distrito cuarto de este cantón central. Lindante: Norte, de la Northern Railway Company y en parte Andrés Calvo Meneses; Sur, calle pública en medio, con un frente de treinta y cinco metros, de María Luisa Quesada Piedra, y en parte sin calle en medio, la Northern Railway Company; colindando con ésta por el Este; y Oeste, el citado Calvo. Compró el inmueble a Rafael Guzmán Barahona, hace más de treinta años y desde entonces lo posee como dueño, quieta, pública y continuamente. No tiene gravámenes, y vale mil colones. Citase a quienes se crean con derecho en el inmueble, y a los colindantes dichos, para que dentro de treinta días contados de esta publicación, se apersonen a reclamarlo.—Juzgado Civil, Cartago, 24 de marzo de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—3 v. 2.—C 30.45.—Nº 8387.

Se hace saber: que Ezequiel Abarca Abarca, mayor, casado en primeras nupcias, agricultor, vecino de San Gabriel de Aserri, se ha presentado solicitando título de un exceso de medida de la finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Partido de San José, número treinta y cinco mil ochocientos sesenta, tomo seiscientos treinta y uno, folio trescientos ochenta y seis, asientos cuatro y cinco, que es terreno de café y potrero, situado en el distrito cuarto, cantón sexto de San José, en el cual existe una casa de habitación, de madera y zinc, que mide tres metros de frente por once metros de fondo. Linderos: Norte, Ignacio Abarca y calle nueva a La Legua, con un frente a ella de veintiocho metros; Sur, Carlos Aubert; Oeste, calle real, con un frente a ella por este rumbo de doscientos cuarenta y cuatro metros, veintinueve centímetros; y Este, Ignacio Abarca y Carlos Aubert. Mide según el Registro Público, sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas, noventa y seis decímetros cuadrados; pero la verdadera medida es: tres hectáreas, cincuenta y dos áreas, setenta y tres centiáreas, ochenta y cinco decímetros cuadrados. Dicha finca no tiene condueños y soporta una hipoteca de primer grado. La ha poseído el titular por más de diez años en forma quieta, pública, pacíficamente y como dueño. Vale el exceso de terreno, quinientos colones. Se previene a todos los interesados y en especial a los colindantes, para que dentro de los treinta días a partir de la primera publicación de este edicto, se presenten en autos haciendo valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Segundo Civil, San José, 26 de marzo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 2.—C 43.65.—Nº 8379.

Honorato Vargas Soto, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Montezuma de Puntarenas, con cédula de identidad número 84.805; solicita Infor-

mación Posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro Público, la finca que se describe así: finca cultivada de potrero, plátanos, cañal, arroz, maíz y parte de montaña, constante de sesenta y siete hectáreas, setenta y una áreas y veintidós centiáreas, sita en Montezuma del distrito quinto (Paquera), del cantón central de Puntarenas. Linderos: Norte, finca de los señores Luis Wilson Casanova y José María Castro Vanguardia; Sur, finca de José María Castro Vanguardia; Este, de Emiliano Villafuerte Chavarría; y Oeste, de José María Castro Vanguardia. No pesa gravamen alguno. El terreno la ha poseído por más de diez años, quieta, pública y pacíficamente en calidad de dueño, y lo adquirió por compra a la señora Romelia Vargas Soto, mayor, viuda y del mismo vecindario. Lo estima en mil quinientos colones. Se concede el término de treinta días a quienes se consideren con derecho para oponerse a esta información, para que a partir de la primera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a hacer valer sus derechos.—Juzgado Civil, Puntarenas, 15 de enero de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—3 v. 2.—C 33.00.—Nº 8400.

José Israel Chaves Zúñiga, mayor, soltero, agricultor, vecino de San Isidro de Coronado, se ha apersonado en este despacho solicitando información posesoria a fin de inscribir a su nombre, la finca que se describe así: terreno cultivado de caña de azúcar y plátanos, con una casa de madera en él ubicada, sito en San Isidro de Coronado, distrito primero del cantón de Coronado. Linda: Norte, Felicitas Alvarado y Elías Chaves, ambos en parte; Sur, José Angel Solano y calle privada, ambos en parte; Este, Miguel Solís; y Oeste, Elías Chaves. Mide el terreno: treinta y cuatro áreas, y la casa, ciento ochenta y dos metros cuadrados. La estima en cinco mil colones, no tiene gravámenes ni cargas reales, y la hubo por compra a su padre Rafael Chaves Barbosa. Soporta una servidumbre de paso a favor de otros propietarios. La ha poseído a título de dueño en forma quieta, pública y pacífica y sin interrupción. No trata de evadir las consecuencias de ningún juicio sucesorio y ejerce su posesión, cuidándola y cultivándola. Se cita y emplaza a todos los interesados, especialmente a los colindantes, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del presente edicto, comparezcan en este Juzgado a hacer valer sus derechos.—Juzgado Primero Civil, San José, 23 de marzo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 1.—C 33.75.—Nº 8421.

Convocatorias

Convócase a los herederos e interesados en el juicio mortuario de *Jerónimo Sánchez Camacho* y *Feliciana Espinosa Sáenz*, quienes fueron mayores, casados una vez, agricultor el primero, de oficios domésticos la segunda, y de este vecindario, a una junta que se celebrará en este despacho a las catorce horas del diecinueve de abril próximo, para los fines que indica el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 22 de marzo de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Secretario.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 8380.

Convócase a los interesados en el juicio de sucesión de *Ramón Mata Leiva*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Guadalupe, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve horas del diecinueve de abril entrante, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles. Juzgado Civil, Cartago, 24 de marzo de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 8426.

Se convoca a los accionistas de la "Empresa Editora, Sociedad Anónima", de esta plaza, para que comparezcan a este despacho a las catorce horas del diez de mayo próximo entrante, con el objeto de que sea nombrado representante legal a la demandada, en el juicio ejecutivo prendario establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, contra la "Empresa Editora", indicada.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 30 de marzo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 8422.

Citaciones

Por tercera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los interesados y herederos de la sucesión de *Ricardo Chacón Marín*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de San Isidro de Coronado, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la publicación del primer edicto se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo pena de pasar la herencia a quien corresponda si no lo hacen. Juzgado Primero Civil, San José, 29 de marzo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8410.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de *Julia Araya Zamora*, quien fué mayor, viuda, de ocupaciones domésticas y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses que comenzarán a partir de la publicación del primer edicto comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea provisional Ramón García Chaves aceptó el cargo el 29 de octubre de 1948.—Alcaldía Primera, Heredia, 24 de marzo de 1949.—Joaquín Bonilla G.—Juan Benavides J., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8368.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en las sucesiones acumuladas de *Francisco Marín Solano* y *Oliva Morales Chaves*, quienes fueron mayores de edad, casados, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de esta villa, para que comparezcan en este despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hicieron. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 44 de fecha veintitrés de febrero próximo pasado.—Alcaldía de Paraíso, Cartago, 28 de marzo de 1949.—Manuel Rodríguez A.—Victor Ml. Gamboa S., Srio. 1 vez.—C 5.00.—Nº 8350.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Emilio León Rojas*, quien fué mayor, casado una vez, artista y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 15 del 20 de enero último.—Juzgado Primero Civil, San José, 25 de marzo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8363.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la testamentaria de *Rafael Quirós Quesada*, quien fué mayor casado con Socorro Calvo Segura, comerciante y de este vecindario, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no se presentan en ese término a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 11 de marzo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8428.

Por segunda vez cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuaria de *Jacinto Mora Vargas*, quien fué mayor, casado en segundas nupcias y de este vecindario, para que dentro del término de ley comparezcan a esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 11 del 15 de enero de 1949.—Alcaldía Primera Civil, San José, 30 de marzo de 1949.—Ricardo Mora A.—Edgar Marín B., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8414.

Cítase a herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Alfredo López-Calleja Basulto*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, vecino de esta ciudad, para que dentro de los tres meses siguientes a la primera publicación de este edicto se apersonen en resguardo de sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omiten. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 22 del 28 de marzo de 1946.—Juzgado Tercero Civil, San José, 31 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8416.

Por tercera vez y con el término de tres meses que se contarán a partir de la publicación del primer edicto, cito y emplazo a todos los herederos, acreedores y demás interesados en el sucesorio de *Jorge Fernández Bolandi*, quien fué mayor, casado, comerciante, de este vecindario, para que dentro del término expresado se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El primer edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 260 del 16 de noviembre último.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 14 de marzo de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8419.

Aviso

Para los efectos consiguientes se hace saber: que el señor Rogelio Flores Castro, mayor, casado, oficinista y vecino del cantón de Mora, aceptó y juró hoy el cargo de Alcalde Propietario del cantón citado.—Juzgado Primero Civil, San José, 25 de marzo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.

A solicitud del señor Fiscal Especifico de la Junta Provincial del Patronato Nacional de la Infancia, don José Francisco Benavides Robles, mayor, casado, Bachiller en Leyes, vecino de esta ciudad, se decretó el depósito provisional de la menor *Flor*

Maria Mena Cordero por ley, en la señora *Sofía Contreras Sánchez*, mayor, casada, de ocupaciones domésticas, vecina de esta ciudad. Se cita a todos los interesados en dicho depósito para que dentro de treinta días presenten su reclamo.—Juzgado Civil, Heredia, 23 de marzo de 1949.—Manuel A. Cordero. Jorge Trejos, Srio.—3 v. 3.

A solicitud del señor Fiscal Especifico de la Junta Provincial del Patronato Nacional de la Infancia, don José Francisco Benavides Robles, mayor, casado, Bachiller en Leyes y de este vecindario, se ha depositado provisionalmente a la menor *Olga Alicia de Garardo González Aguilar*, en la señora *América Vargas Artavia*, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario. Se cita a todas las personas interesadas en dicho depósito, para que dentro de treinta días se apersonen en reclamo de sus derechos.—Juzgado Civil, Heredia, 24 de marzo de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio. 3 v. 3.

El Notificador del Juzgado Civil de Santa Cruz de Guanacaste, a *Antonia Granados Reyes*, hace saber: que en juicio ordinario de divorcio, promovido por *Danielo Ajón Acosta*, se encuentra el auto que en lo conducente dice: "Juzgado Civil, Santa Cruz, a las ocho horas del veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. De la anterior demanda de divorcio se confiere traslado a Antonia Granados Reyes, a quien se le concede para que conteste, el término improrrogable de quince días, debiendo en caso de que no se conforme con lo que pide la demanda, exponer con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoye; y respecto a los hechos, contestarlos uno por uno, y manifestar en forma categórica si los rechaza por inexactos, los admite como ciertos o bien con variantes o rectificaciones, bajo apercibimientos de que se tendrá por contestada afirmativamente si no diere respuesta de la forma dicha; y se le previene que en el acto de la notificación de este auto o bien dentro de tercero día, debe señalar casa u oficina en el centro de esta ciudad, para oír sus notificaciones. Siendo ausente la demandada, notifíquesele este auto por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Armando Balma M.—Elihud Jiménez M., Srio.—Juzgado Civil, Santa Cruz, Gte., 25 de marzo de 1949.—Armando Balma M.—Elihud Jiménez M., Srio.—2 v. 2.—C 23.50.—Nº 8404.

Edictos en lo Criminal

Al reo ausente *Jacinto Hernández Chacón*, cuyo actual paradero se ignora, pero que es mayor de edad, y cuyas demás calidades se ignoran y que fué últimamente de este vecindario, se le hace saber: que en la causa seguida en esta Alcaldía en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Manuel Mora Chacón, se ha dictado el auto que dice: "Alcaldía de Jiménez, Juan Viñas, a las catorce horas del veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiendo sido notificado el reo de esta causa, oportunamente, pues el edicto fué publicado en el "Boletín Judicial", un día después del señalado para el juicio verbal, se convoca de nuevo a las partes a dicho juicio verbal, que tendrá lugar en esta Alcaldía, a las nueve horas del seis de abril entrante, advirtiéndoles que deben concurrir al acto con las pruebas que tuvieren. Siendo ausente el reo, notifíquesele este auto por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Ernesto Ortega.—Socorro Fallas R., Srio.—Alcaldía de Jiménez, Juan Viñas, 28 de marzo de 1949.—Ernesto Ortega.—Socorro Fallas R., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a dos personas que conozcan al indiciado *Pedro Baitodano*, de segundo apellido ignorado por ser ausente, pero que es casado, comerciante, de regular estatura, degado, pelo ondeado, nicaragüense, evangélico, para que dentro de ese término, comparezcan en este despacho a rendir sus respectivas declaraciones sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en relación con el indiciado *Baitodano*. Publíquese este edicto en el "Boletín Judicial". Alcaldía Tercera Penal, San José, 28 de marzo de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Gonzalo Silva M., Prosrío.—2 v. 1.

Al reo ausente *Jorge Monturiol Guardia*, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de estafa en daño de la Sociedad Araya Borge Limitada, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince horas y quince minutos del día ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Vista la presente causa seguida de oficio y por acusación del ofendido *Jorge Araya Borge*, en su carácter de Gerente de la Sociedad Araya Borge Limitada, mayor, casado, co-

mercante de este domicilio, contra Jorge Monturiol Guardia, de veintidós años de edad, casado, comerciante y de este domicilio, por el delito de estafa. Además del reo ha figurado como parte el Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... V... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y leyes citadas, se declara al reo Jorge Monturiol Guardia autor responsable del delito de estafa cometido en perjuicio de la Sociedad Araya Borge Limitada y en tal carácter se le condena a sufrir la pena de seis meses de prisión, descontables en la Penitenciaría Central de esta ciudad, previo el arresto preventivo que haya soportado que se le abonará; a inhabilitación para el ejercicio de cargos y oficios públicos y de profesiones titulares e incapacidad para sufragar en elecciones populares, todo durante el tiempo que dure la condena. A pagar ambas costas del juicio, así como a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delincuencia. Si no se apelare de este fallo, se elevará en consulta ante el Superior, y una vez firme, se procederá conforme lo dispone el artículo 547 del Código Penal.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 24 de marzo de 1949.—José Alberto Araya M., Notificador.—2 v. 1.

A los reos ausentes Teodoro Vilchez o Gómez Vilchez, llamado también Salvador Gómez; Hans Abuck Kribel y Julio Zapata, de único apellido, se les hace saber: que en causa seguida en su contra por el delito de robo en cuadrilla, cometido en perjuicio de Amadeo Morice Barrios y otro, se encuentran los autos que en lo conducente y literalmente dicen así: "Juzgado Penal, Liberia, a las quince horas del nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Con examen de las presentes diligencias, sumarias, se tienen por probados los siguientes hechos: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... 6º... En consecuencia, estando comprobado el delito de robo en cuadrilla con auxilio de dos o más malecheros y en despoblado, incisos 1º y 2º, artículos 270 y 273, inciso 4º y artículo 272, inciso 3º que sancionan dichos artículos, con prisión de tres a ocho años, aumentado en un tercio conforme al artículo 273 del Código Penal y 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y prisión de los expresados Teodoro Vilchez o Gómez Vilchez, llamado también Salvador Gómez; de Hans Abuck Kribel y Julio Zapata, único apellido, mayores, vecinos de La Cruz, agricultor el primero, el segundo Ingeniero, alemán, casado, vecino de San Ramón, el último de calidades desconocidas, como autores responsables del delito de robo en cuadrilla y en despoblado, a mano armada y con amenazas. Siendo ausentes, comuníquese a las autoridades para que los capturen. Si no fuere apelado, transcribese este auto al Superior y notifíquese al Alcalde de Cárcel. Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.—"Juzgado Penal, Liberia, a las siete horas y cuarenta minutos del diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Siendo ausentes los reos de esta causa, notifíqueseles el auto de prisión y enjuiciamiento recaído contra ellos, por medio de un edicto que se publicará en el "Boletín Judicial" por dos veces a como lo ordenado por el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.—"Juzgado Penal, Liberia, Gte., 23 de marzo de 1949.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.—2 v. 1.

A los reos ausentes Antonio Ramírez Ramírez o Ramírez Navarro, de treinta años de edad, casado, nativo de Tobosi del cantón de El Guarco, hijo natural de Rafaela Ramírez, pero quien también se dice ser hijo legítimo de la misma Rafaela Ramírez y de Manuel R. Ramírez; y a Luis Ramírez Castillo, como de treinta y tres años de edad, hojalatero y fontanero, nativo de Tobosi dicho, hijo legítimo de Domingo Ramírez e Isidora Castillo; les hago saber que en las sumarias acumuladas, seguidas contra ellos y otros por varios delitos, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Cartago, a las nueve horas del veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve... Resultando:... Considerando:... Por tanto, de conformidad con todo lo expuesto, leyes citadas y artículos 306, 324, 325, 326, 360, 361, 362 inciso 3º, 363 inciso 2º, 382 y 541 del Código de Procedimientos Penales, y 148 inciso 7º del Código Penal, ... Se decreta el enjuiciamiento y la prisión de Antonio Ramírez Ramírez por el delito de merodeo (hurto de alambre y otros enseres agrícolas) en daño de Hernán Molina Monge, y de Luis Ramírez Castillo, por el delito de robo en perjuicio de Teófilo Hernández Jiménez. Firme esta resolución, expídase orden de captura contra los procesados. Notifíquese al señor Director de la Cárcel Pública de Varones de esta ciudad; comuníquese al señor Jefe del Departamento de Pasaportes del Ministerio de Seguridad Pública, transcribese al Super-

rior si no se apelare y como ambos procesados se mantienen ausentes, cíteseles por medio de edictos para que comparezcan en el término de doce días, con advertencia de que de no hacerlo, serán juzgados en rebeldía con las consecuencias de ley. Para que conozca del delito de encubrimiento... Ric. Monge A. Rob. Castillo M., Srio.—"En consecuencia, por el presente edicto cito y emplazo a ambos procesados para que dentro de doce días se presenten en este Juzgado o en la cárcel de esta ciudad, con el objeto de que se pongan a derecho, con la advertencia de que si así no lo hacen, se apreciará su omisión como indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza de haz si procediere y la causa continuará sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía. Se requiere a todas las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a la captura de ambos reos o la ordenen; y a los particulares que supieren su paradero se les hace saber la obligación que tienen de denunciarlo a la autoridad, con la advertencia de que si no proceden en esa forma serán tenidos como encubridores de los delitos perseguidos.—Juzgado Penal, Cartago, 24 de marzo de 1949.—Ric. Monge A.—Rob. Castillo M., Srio.—2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza a los testigos Edgar Contreras y a Julio Ruín, cuyos segundos apellidos y demás calidades se ignoran, pero que últimamente fueron vecinos de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presenten a este despacho a rendir declaración en la sumaria que se instruye en este despacho contra Jorge Luis Quesada Barrantes por el delito de hurto en daño de German Barrantes Chaves.—Alcaldía Primera Penal, San José, marzo de 1949.—Edgar Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 1.

A los inculcados ausentes Jorge Alfredo Jiménez Hidalgo y José Manuel Carranza Cordero, se les hace saber: que en la sumaria que contra ellos se tramita por el delito de estafa cometido en perjuicio de Ananías Porras Ureña, ha sido dictada la sentencia condenatoria de primera instancia, que en lo conducente dice: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las once horas del día tres de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa, seguida de oficio por denuncia del ofendido, contra Jorge Alfredo Jiménez Hidalgo, de dieciocho años de edad, soltero, comerciante, nativo y vecino de esta ciudad, y José María Carranza Cordero, de treinta y cuatro años de edad, casado, chofer, nativo de Alajuela y cuyo paradero se ignora, por el delito de estafa cometido en perjuicio de Ananías Porras Ureña; han figurado como partes además del citado Jiménez Hidalgo y del reo Carranza Cordero, el defensor del primero, Licenciado Alfonso Castro Esquivel, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, el señor Representante del Patronato Nacional de la Infancia, el señor Agente Fiscal, como personero de la Procuraduría Fiscal de la República, advirtiéndose que el inculcado Carranza Cordero, se defiende personalmente. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de acuerdo con las disposiciones citadas y artículos 1º, 3º, 21, 32, 43, 68, 73, 80 y concordantes del Código Penal, y 120 del mismo Código, y 1º, 2º, 102, 421, 469, 518, 529, 532, 547 y 581 de sus Procedimientos, se condena a los inculcados Jorge Alfredo Jiménez Hidalgo y José Manuel Carranza Cordero, como autores responsables del delito de estafa cometido en daño de Ananías Porras Ureña, a descontar las penas que a continuación se expresan: Jorge Alfredo Jiménez Hidalgo, descontará un año y cuatro meses de prisión, y José Manuel Carranza Cordero, dos años y seis meses de prisión, que ambos inculcados descontarán en los establecimientos penales que indiquen los respectivos reglamentos, previo el abono legal de la pena preventiva sufrida. Aplíqueseles a uno y otro las accesorias de suspensión durante el lapso de la condenatoria principal para el ejercicio de cargos y oficios públicos, con pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas. Al pago de las costas procesales provenientes del delito y al pago de los daños y perjuicios, debiendo inscribirse esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes, una vez firme. Si no fuere apelada, consúltese con el Superior, Sala Segunda Penal de la Corte Suprema de Justicia esta resolución. Por haber reos ausentes, ordénase la publicación respectiva en el "Boletín Judicial". Hágase saber.—Gonzalo Sanabria.—C. Sa-

las Gamboa, Srio.—"Juzgado Segundo Penal, San José, 24 de marzo de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 1.

Con nueve días de término cítese y emplázase a Juan Fallas Granados, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero, costarricense, quien fué vecino últimamente de Río Negro de Montezuma y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en esta oficina a rendir declaración indagatoria en causa que contra él se sigue por el delito de estupro en perjuicio de María Deyanira del Carmen Granados Fernández, apercibido de que si dentro de dicho término no comparece, será declarado rebelde y la sumaria continuará sin su intervención y perderá el derecho de salir excarcelado cuando procediere.—Alcaldía Primera de Puntarenas, 26 de marzo de 1949.—Hormidas Araya H.—J. B. Delgado, Srio.—2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Segunda Penal del cantón Central de San José, a la reo ausente Elida Ulloa Amador, cuyo paradero actual se ignora, hago saber: que en causa que en este despacho se le ha seguido por el delito de hurto en perjuicio de Anita Zúñiga Montoya, se encuentran las resoluciones que literalmente dicen: "Alcaldía Segunda Penal, San José, a las dieciséis horas del día diez de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... III... IV... V... VI... Por tanto: y artículos 1º, 3º, 18, 21, inciso 9º, 43, 53, 54, 80, 85, inciso 2º, 120, 121, 122, 123, 124, 140 y 266, inciso 1º del Código Penal y 1º, 2º, 102, 103, 421, 422, 529 y 673 del Código de Procedimientos Penales, juzgando en definitivo fallo: condenase a Elida Ulloa Amador, conocida en esta causa, a sufrir la pena de un año de prisión que descontará donde le señalen los reglamentos respectivos, como autora del hurto en daño de Anita Zúñiga Montoya; pagará a ésta los daños y perjuicios que le ocasionó con su delito; perderá los objetos del mismo que se le decomisaron; se le abonarán los días de prisión preventivos sufridos y se le aplicarán las accesorias de los incisos 1º y 2º del artículo 68 del Código Penal. Como quedará en definitiva, inscribese este fallo en el Registro Judicial de Delinquentes y si no fuere apelado, consúltese con el Superior. Por ser ausente la reo, notifíquese el mismo por medio de edictos. En los que de una vez se ordena su captura.—Rogelio Salazar.—Jorge González M., Srio.—"Alcaldía Segunda Penal, San José, 15 de marzo de 1949.—El Notificador, Eduardo Lizano S.—2 v. 1.

A los reos ausentes Rafael Picado Alvarez y José Angel Masís Montenegro, de veintidós y veintisiete años de edad, respectivamente, soltero y casado, por su orden, jornaleros, nativo el primero de Sabanilla de Alajuela, el otro de Cipreses de Oreamuno, y ambos de actual vecindario ignorado; se les hace saber: que en causa que se les sigue por el delito de merodeo (hurto de una vaca) en perjuicio de Francisco Irola Madrigal, se han dictado los autos que dicen: "Alcaldía de Paraíso, a las diez horas del primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve... y de acuerdo con lo resuelto por el Superior, cítese partes para sentencia. Entendido el Representante del Ministerio Público, firma.—Manuel Rodríguez A.—Ramón Alvarado Bonilla.—Víctor M. Gamboa S., Srio.—"Alcaldía de Paraíso, a las dieciséis horas y cincuenta minutos del quince de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Notifíquese el auto anterior a los reos por medio de edicto que se publicará en el "Boletín Judicial", por ser desconocido su paradero.—Manuel Rodríguez A.—Víctor M. Gamba S., Srio.—"Alcaldía de Paraíso, Cartago, 16 de febrero de 1949.—Manuel Rodríguez A.—Víctor M. Gamboa S., Srio.—2 v. 1.

IMPRESA NACIONAL

AVISOS

Se ruega a las autoridades judiciales, que remiten Edictos para publicar en el "Boletín Judicial", se sirvan escribir sus nombres a máquina, debajo de las firmas que no se entienden, para evitar errores.

LA DIRECCION

A los señores suscritores a "LA GACETA" y al "BOLETIN JUDICIAL", muy atentamente se les participa: que la suscripción al primer trimestre del año 1949 venció el 31 de marzo próximo pasado. Los que no hayan cubierto el valor de la suscripción del 2º trimestre deberán hacerlo antes del 10 de abril, pues desde esa fecha en adelante la Oficina de los DIARIOS OFICIALES procederá a suspender los servicios de suscripción.